

DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 181/2017, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA POR ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL; EL DECRETO 59/2019, DE 12 DE ABRIL, DEL CONSELL, DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL DECRETO 38/2020, DE 20 DE MARZO, DEL CONSELL, DE COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (en adelante CES-CV) por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 7 de octubre de 2021 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del subsecretario de la Vicepresidència del Consell i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Daniel Mestre Cañón, por delegación de la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Mónica Oltra i Jarque, solicitando la emisión del preceptivo Dictamen, con carácter de urgencia, al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que cual se modifica el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Junto al texto del Proyecto de Decreto, se remitió a esta Institución la siguiente documentación:

- Informe sobre la consulta previa del proyecto de decreto.
- Resolución por la que se da inicio al procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto.
- Certificado del acuerdo de 9 de abril de 2021, del Consell, de declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de decreto.
- Informe de necesidad y oportunidad.
- Informe de necesidad complementario.
- Informe de impacto de género.
- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.
- Memoria Económica.
- Memoria Económica complementaria.
- Informe sobre el trámite de audiencia y audiencia a Consellerías.
- Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Abogacía de la Generalitat.
- Informe post alegaciones de la Abogacía de la Generalitat.
- Borrador de decreto (post informe de la Abogacía de la Generalitat).
- Tabla comparativa del decreto.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social para elaborar el borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 13 de octubre de 2021 se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y

financiación de la atención primaria de servicios sociales, texto que fue expuesto en dicha sesión por el Secretari Autonòmic de Planificació i Organització del Sistema, de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Francesc Xavier Uceda Maza, acompañado del Director General de l'Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials, Joan Crespo Sempere y de la Directora General de Gestió i Organització del Sistema, Patricia Ramón Galindo.

Nuevamente, en fecha 18 de octubre de 2021, se reunió en sesión de trabajo la Comisión, con el fin de elaborar y concluir el Borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto, el cual fue elevado al Pleno del día 28 de octubre de 2021 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto, objeto del presente Dictamen, consta de Preámbulo, cuatro Capítulos, con un total de 4 artículos y dos Disposiciones Finales.

En el **Preámbulo** se indica que este Decreto pretende realizar, por una parte, modificaciones del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, para su mayor adecuación a la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, así como fijar algunas cuestiones esenciales para la totalidad de las áreas sobre las que recae la acción concertada, para lograr una homogeneidad que evite disparidades según sectores. Por otra, modificar el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, con objeto de dotarlo de mayor claridad en la redacción de algunos aspectos procedimentales, así como modificar el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales para su mayor concordancia con el marco normativo que fija la estructura territorial y funcional del sistema público valenciano de servicios sociales. Y finalmente el Decreto 34/2021, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo I, “Modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social”, el artículo 1, punto 1**, modifica el artículo 6.1, al que se le añade una letra c), así como un párrafo final; **el punto 2**, el artículo 9.2 y 3; **el punto 3**, el artículo 11.1 al que se le añaden las letras i), j) y k); **el punto 4** modifica el artículo 15.1 al que se suprime el primer apartado y se le añaden letras i), j) y k), así como la modificación de la letra g); **el punto 5** el artículo 22 al que se le añade un punto 4; **el punto 6** modifica el artículo 23; **el punto 7** modifica el artículo 29; **el punto 8** el artículo 31; **el punto 9** el artículo 32; **el punto 10** modifica la Disposición Adicional Octava; **el punto 11** añade una Disposición Adicional Décima y **el punto 12**, una Disposición Adicional Undécima; el **punto 13** modifica la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, así como los apartados IV y VI a X del Anexo “Sectores y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales susceptibles de acuerdos de acción concertada”.

El **Capítulo II, “Modificación del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales”, el artículo 2**, modifica los artículos 10, 13, 14, 17, 25, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 48, 62 y las Disposiciones Adicionales Primera, Tercera y Sexta. Además, se añade una Disposición Adicional Duodécima; se modifica la Disposición Transitoria Segunda y se añade la Disposición Transitoria Tercera y se modifica la Disposición Derogatoria Única.

En el **Capítulo III, “Modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales”, artículo 3**, se modifican los artículos 6.2, 9.1, 9.2, 9.3, 16.1 e), 19. 5 y 7, 20, 21.2, 21.5, 22.1, 22.2, 23.1 d), 23.2, 26, 30, 38.2, 39, 40, se añade un artículo 41; se modifica la Disposición Adicional Segunda; se añaden Disposición Adicional Novena y Décima; se modifica la Disposición Transitoria Segunda, apartados 3 y 4; se añade un apartado a la Disposición Transitoria Tercera y se añade una Disposición Transitoria Quinta.

Y, por último, en el **Capítulo IV, “Modificación del Decreto 34/2021, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana”, el artículo 4** modifica los apartados 4 y 6 de la Disposición Transitoria Quinta.

Mediante la **Disposición Final Primera**, se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales para dictar cuantas instrucciones u órdenes sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Y la **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Primera

La mayoría de comunidades autónomas, en sus respectivos estatutos de autonomía, asumieron la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de acuerdo con la distribución competencial establecida en el artículo 148.1.20ª de la Constitución Española, que dispone que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, por lo que fruto de ese marco, se aprobaron las diferentes leyes de servicios sociales de ámbito autonómico¹.

La Comunitat Valenciana fue una de las comunidades autónomas que de forma bastante temprana reguló esta materia. Así, considerada como ley de la primera generación, destaca la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana que quedó derogada por la ley de segunda generación, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la cual se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que fue dictaminada por el CES-CV, en fecha 3 de abril de 1996.

Y esta norma mencionada fue derogada por la ley considerada de tercera generación, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos (en adelante LSSI), que supuso el cambio de modelo en la ordenación y la planificación del sistema público de servicios sociales, así como para su organización y gestión en la atención social, de la cual emitió dictamen el Comité en fecha 28 de junio de 2018.

¹<https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/LeyesServiciosSociales.htm>

Segunda

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que la solicitud de emisión de Dictamen preceptivo al Proyecto de Decreto realizada por la Vicepresidència del Consell i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives es conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en relación con la Disposición Final Primera, apartado 9, de la LSSI, que establece que las disposiciones reglamentarias esenciales de desarrollo de la ley comportarán un Dictamen preceptivo del CES-CV.

Tercera

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana aprobó en sesión plenaria celebrada el 28 de junio de 2018 el Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. El CES-CV resaltó en dicho dictamen la importancia del enfoque municipalista y la intención de vertebrar el territorio de nuestra Comunitat. Asimismo, destacó la creación de los espacios vulnerables, el establecimiento del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y todo lo concerniente a los equipos profesionales; establecimiento de ratios, estabilidad laboral, calidad del empleo y necesidad de contar con las plantillas adecuadas a este sistema público, especialmente en las administraciones locales, que constituyen la atención primaria en servicios sociales.

Posteriormente, el día 27 de marzo de 2019, aprobó el Dictamen al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se ordenan los servicios de la Comunitat Valenciana respecto al registro, la autorización y la acreditación de sus servicios y centros, y en 14 de febrero de 2020 el Dictamen al Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regulan la coordinación interadministrativa, la colaboración financiera en materia de servicios sociales y la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales atención primaria.

Así mismo, en fecha 16 de noviembre de 2020, emitió dictamen y valoró positivamente la tramitación del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, que se engloba en un conjunto de iniciativas normativas que van dirigidas a desarrollar la LSSI y que

se han abordado en un tiempo razonable, puesto que su regulación supone un avance decisivo hacia la provisión y el acceso en condiciones de igualdad de toda la población a las prestaciones de servicios sociales en todo territorio de la Comunitat Valenciana.

Cuarta

El *Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana*, aprobado por el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana el 15 de julio de 2020, refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita, incorporando una serie de valoraciones sobre la base de las propias recomendaciones recogidas en el mencionado informe, cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el Comité, en su día, al dictaminar el Decreto 34/2021, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, ya valoró positivamente la especial sensibilidad hacia el medio rural, que quedaba reflejada al utilizar el índice de riesgo de despoblamiento y la alta dispersión demográfica, entre otros, como factores de corrección para la zonificación.

En relación con este proyecto de decreto de modificación de otros decretos, dada la materia abordada y su especificidad y especialidad, no se constata ningún impacto relevante en el medio rural.

Quinta

El Comité considera que debería realizarse una revisión general del texto del Proyecto de Decreto remitido, dado que se han constatado algunas discordancias en el mismo, tales como la no coincidencia de los títulos del proyecto de decreto y del Capítulo I con el contenido normativo, o la reiteración de párrafos en el punto 2 del artículo 1, que modifica el artículo 9 (requisitos y condiciones previas).

En este sentido, el CES-CV recomienda la revisión general del texto que debe incluir la comprobación de errores de sintaxis y gramaticales, la utilización de lenguaje inclusivo, la unificación del tratamiento de Decreto a lo largo del texto normativo, así como la incorporación en el título del Decreto 34/2021, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, que también es objeto de modificación.

Sexta

El CES-CV manifiesta la conveniencia de establecer las medidas necesarias para que los servicios sociales sean prestados en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad para dar efectivo cumplimiento a los principios de igualdad, no discriminación y transparencia, que deben inspirar la regulación de esta materia tan importante para el desarrollo social e inclusivo de nuestra Comunitat.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO I. Artículo 1. Modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

Artículo 1.1. Se modifica el artículo 6.1 al que se añade una letra c) así como un párrafo final

En el punto 1, se modifica el artículo 6 (Prestaciones y servicios sociales susceptibles de acción concertada) punto 1, al que se le añade una letra c) así como el párrafo final.

El CES-CV constata que en este artículo se añade una letra c), pero no consta el párrafo final que se cita, por lo que entiende que debería añadirse este párrafo al que se hace referencia.

Artículo 1.2. Se modifica el artículo 9

En relación con el punto 2, que modifica el artículo 9 (Requisitos y condiciones previas) puntos 2 y 3, en sintonía con el Informe de la Abogacía General de la

Generalitat, el Comité considera que la modificación precisaría de una mayor explicación en el propio preámbulo del proyecto de Decreto, dada la relevancia del artículo.

En este sentido, el CES-CV entiende que es de gran interés que se indiquen con claridad los efectos que para la consolidación del sistema implica esta decisión de concertación como mínimo del 85% de las plazas autorizadas, pues la justificación que se da en el *“Informe sobre l’adaptació a l’informe CIPI/238/21 de l’Advocacia General de la Generalitat, de data 23 de setembre de 2021”* se considera insuficiente.

Con respecto al porcentaje del otro 15% de plazas que consta en el Preámbulo, desde el Comité se considera que debería valorarse su inclusión en este artículo, para así reforzar la idea de la reserva de estas plazas por las entidades de iniciativa social, por el arraigo en el territorio y para ejercer el objeto fundacional por el cual fueron creadas las mismas.

No obstante, el CES-CV considera que, dado que las entidades deberán poner a disposición de la Generalitat Valenciana como mínimo el 85% de las plazas autorizadas del centro para su inclusión en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales mediante la concertación de las mismas, la referencia a ese otro 15% de plazas debería reemplazarse por la expresión “las plazas restantes”.

Por otra parte, se observa que la redacción íntegra del artículo está duplicada en el proyecto recibido.

En el mismo artículo 9.3, el Comité considera que debería indicarse Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en lugar de Igualdad “o” Políticas Inclusivas.

Artículo 1.3. Se modifica el artículo 11.1 al que se añaden las letras i), j) y k)

En cuanto al punto 3, que modifica el artículo 11 (Obligaciones de las entidades) punto 1, al que se le añaden las letras i) j) y k), el CES-CV considera muy positiva la inclusión de estas tres nuevas letras porque refuerzan y clarifican las obligaciones de las entidades en el acuerdo de acción concertada, por medio de los correspondientes mecanismos de control especificados.

Artículo 1.4. Se modifica el artículo 15.1 al que se le añade la letra k)

En el punto 4, se dice que se modifica el artículo 15 (Criterios de valoración de entidades y servicios), punto 1, al que se le añade la letra k).

El Comité considera que, en consonancia con lo indicado en el título del artículo 1 objeto de estudio, debería cambiarse el enunciado del artículo 1.4 expresando la totalidad de modificaciones del artículo 15 del Decreto, que se concretan en la supresión del primer apartado, la adición de las letras i) y k) y la modificación de la letra g).

Además, el CES-CV entiende que el apartado k) propuesto debería ser el j) y este ser el k) y que la norma debería cerrarse con la cláusula genérica indicada en el mismo: *“cualesquiera otros que resulten determinantes para la valoración de la capacidad e idoneidad de las entidades”*.

Por otro lado, el Comité propone modificar la redacción y utilizar la expresión “disponer la entidad de un plan de igualdad actualizado” en lugar de la de “disponer de un plan de igualdad actualizado en la entidad”.

Así mismo, el Comité propone añadir un apartado nuevo, que sería el l), con el siguiente tenor:

l) Poner a disposición de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la totalidad de las plazas por parte de las entidades en la acción concertada.

Artículo 1.5. Se modifica el artículo 22 al que se le añade un cuarto apartado

En el punto 5, se modifica el artículo 22 (Financiación de la acción concertada) al que se le añade un cuarto apartado con el siguiente tenor: *“Las indemnizaciones legales por despido del personal directamente vinculado al servicio o centro concertado que tengan su origen en la decisión de la administración de rescindir servicios, centros y plazas, cuya responsabilidad sea ajena a los titulares de las entidades concertadas, serán asumidas por la propia administración, siempre que por parte de estas, en su condición de empleadoras de la relación laboral, se hayan cumplido los requisitos exigidos por la normativa laboral para el despido por causas*

objetivas. En todo caso, las consecuencias económicas del despido calificado como improcedente será responsabilidad exclusiva de la entidad concertada, como empleador de la relación laboral.”

Al respecto, la Abogacía General de la Generalitat en su Informe relativo a este punto indica que la LSSI determina que el objeto de la acción concertada son los servicios que presten las entidades, a la vez que concluye que la Administración sólo puede retribuir a la entidad concertada por los servicios que preste.

No obstante, el proyecto de Decreto mantiene la redacción inicial justificándola en el “Informe sobre l’adaptació a l’informe CIPI/238/21, de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 23 de septiembre de 2021, que indica lo siguiente: “No se considera conveniente la supresión del apartado 4 del artículo 22, dado que la acción concertada establece que las entidades no pueden tener pérdidas por la prestación. En caso de que la administración dejara de concertar unas plazas o unos servicios, y esto supusiera la necesidad por parte de la entidad de despedir a personal, la Administración debe hacerse cargo.”

Por ello, a la vista de esta importante discrepancia entre el Informe de la Abogacía y el texto propuesto en el proyecto de Decreto para este artículo, el CES-CV considera que si bien no es posible que la Generalitat no siendo empleadora satisfaga las indemnizaciones por despido, sí parece coherente que las entidades no deban tener pérdidas, en el supuesto de que la Administración decida unilateralmente reducir el número de plazas o servicios ya concertados, por lo que la Administración debería resarcir a la entidad el perjuicio económico causado.

Además, el CES-CV entiende que para una mejor comprensión del nuevo apartado cuarto de este artículo 22, debería añadirse el término “entidades” después de la expresión “por parte de estas”.

Artículo 1.6. Se modifica el artículo 23

El punto 6 modifica el artículo 23 (Duración de los conciertos). Con respecto a este artículo, la Abogacía General de la Generalitat rechaza la modificación del mismo aduciendo que debe cumplirse y respetarse el art. 90 de la LSSI, según el cual los conciertos tienen que establecerse con una duración temporal no superior a cuatro

años y pueden prorrogarse hasta un período de dos años mediante un acuerdo explícito de las dos partes. No obstante, el borrador de Decreto mantiene la redacción propuesta que supone una contradicción entre la propuesta y el Informe de la Abogacía.

Al respecto, aunque el CES-CV no se pronuncia sobre cuestiones relativas al articulado no sometido a dictamen, por seguridad jurídica de las entidades, se sugiere la conveniencia de que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Abogacía General de la Generalitat encuentren solución a este problema que, sin duda, puede haber surgido por la intención de la Conselleria de dar continuidad a las prestaciones y estabilidad a las entidades sociales.

Por otra parte, en cuanto al título del artículo 1.6, el Comité entiende que debería expresar lo que realmente es motivo de modificación en el artículo 23, que es la inclusión de un apartado 2 con el siguiente tenor:

“Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, así como todas sus prórrogas, para garantizar una continuidad de los servicios y que los derechos de las personas usuarias no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la realización de la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertada, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses”.

Artículo 1.7. Se modifica el artículo 29

El punto 7 modifica el artículo 29 (Compensación y reintegro de cantidades recibidas indebidamente). Al respecto, el CES-CV considera absolutamente necesaria la modificación propuesta, pero entiende que la redacción debe clarificar que es la Administración y no la entidad la que calcula la compensación. Por ello, entiende que podría ser de utilidad la inclusión de un párrafo final al artículo, con el siguiente tenor:

La Administración, comprobadas las memorias económicas justificativas del acuerdo de concierto presentadas por la entidad, determinará en su caso, la cuantía del reembolso que deberá realizar la entidad por compensación excesiva recibida.

Artículo 1.9. Se modifica el artículo 32

El punto 9 modifica el artículo 32 (Ampliación o minoración del número de plazas o servicios). Respecto al mismo, el Comité propone añadir un nuevo párrafo al punto 3 de este artículo 32, con la siguiente redacción:

En caso de ampliación o minoración se establecerá un proceso de transición que tenga en cuenta la situación de las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 1.12. Se añade una Disposición Adicional Undécima

En relación con el punto 12, que añade una Disposición Adicional Undécima, el Comité entiende que debe modificarse su contenido y sugiere la siguiente redacción: *Disposición adicional undécima. Protección de datos de carácter personal*

Los datos de las personas usuarias de los servicios sociales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de protección de las personas físicas (Reglamento General de protección de Datos o RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y, una vez finalizada la misma, durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las obligaciones legales.

Tanto las entidades concertadas como la conselleria competente en materia de servicios sociales tendrán la consideración de responsables del tratamiento en relación con el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a cada una de ellas. En el intercambio de información entre la administración y las entidades concertadas, para la efectiva prestación de los servicios concertados, deberán aplicarse las medidas de seguridad correspondientes al Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 1.13. Se modifica la Disposición Transitoria Primera, apartado 2

El punto 13 modifica la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, en los siguientes términos:

“Disposición Transitoria Primera. Convocatorias de acuerdos de acción concertada y efectos

2. Las convocatorias se realizarán, preferentemente, con carácter unitario para cada sector de acción social, y se establecerá el plazo máximo de un año, a contar de la entrada en vigor de este decreto, para la convocatoria de los acuerdos de acción concertada en los sectores sociales y aquellos servicios susceptibles de concierto, que están bajo la competencia de la Generalitat y que tengan un carácter preferente; e irá implantándose progresivamente para la convocatoria de los acuerdos en aquellos sectores o servicios susceptibles de concierto, que por limitaciones presupuestarias o porque no estuvieron bastante desarrollados, con arreglo al que se dispone en el apartado siguiente, no tengan declarada esta preferencia.»

El Comité considera que la implantación “progresiva” es un término indefinido que no aporta seguridad jurídica en la puesta en marcha de los conciertos sociales en aquellos sectores o servicios susceptibles de concierto, por lo que habría que definir la progresividad de la implantación, estableciendo también los plazos más cortos posibles para permitir una mayor estabilidad en los servicios.

CAPÍTULO II. Artículo 2. Modificación del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.

Artículo 2.6. Se modifica el artículo 13

En relación con el punto 6 relativo al artículo 13 (Del procedimiento de inscripción de las personas físicas o jurídicas que sean o vayan a ser titulares de actividades en el ámbito de los servicios sociales), apartado 5, parece que el plazo de tres meses es excesivamente largo en contraste con los plazos que se conceden para las subsanaciones a los interesados, que es de 10 días. En tal sentido, el CES-CV entiende que, en la medida de lo posible, los plazos deberían reducirse.

Artículo 2.10. Se modifica el artículo 30

En cuanto al punto 10 que modifica el artículo 30 (Procedimiento de autorización con visado previo), apartados 6 y 7, se entiende que el plazo de seis meses es excesivo, que puede verse agravado por las consecuencias del silencio administrativo negativo. Y además podría dar lugar a la contradicción de quedar registrada una entidad por aplicación del silencio administrativo positivo, pero sin embargo el centro o servicio pretendido, sea desestimado por silencio administrativo negativo.

En este contexto, desde el Comité, se considera necesario que se aplique el silencio administrativo positivo y se reduzca el plazo de seis meses.

Artículo 2.13. Se modifica el apartado 2 del artículo 33

En el punto 13, al referirse al apartado 2 del artículo 33, se propone que la resolución de visado previo dejará de tener efectos para la obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento o de modificación sustancial por obras transcurrido un año desde que se dictó, en el caso de no haberse iniciado la obra.

Artículo 2. 16. Se modifica el apartado 2 del artículo 38

En el punto 16, que aborda la modificación del apartado 2, del artículo 38, relativo a los expedientes de modificación sustancial por obras y el requerimiento de la correspondiente licencia municipal, en el plazo de un mes, prorrogable por el mismo periodo si se encontrara en proceso de obtención, además de prever que una vez transcurrido el mismo sin aportar la licencia de obras, se advertirá a la persona solicitante de que, transcurridos tres meses sin aportarla, se procederá a la caducidad del expediente.

Al respecto el Comité entiende que en ambos artículos debería armonizarse un plazo de prórroga adecuado y similar y evitar la caducidad del expediente con el fin de no trasladar la responsabilidad de la demora o retraso en la resolución de visado o la obtención de alguna licencia administrativa al solicitante de las mismas, por causas que le sean ajenas y no imputables.

Artículo 2.25. Se añade una Disposición Transitoria Tercera

El punto 25 añade una Disposición Transitoria Tercera, con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Tercera. Acreditación temporal de los programas incluidos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

C) Condiciones específicas de los programas incluidos en el servicio de promoción de la autonomía personal.

El Comité propone aumentar el número de horas acreditadas, pues se considera que son insuficientes para alcanzar los objetivos que se pretenden, en los tres programas: c) Programa de habilitación y terapia ocupacional, d) Programa de estimulación cognitiva y e) Programas de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.

Artículo 2.26. Se añade una Disposición Transitoria Cuarta

El punto 26 añade una Disposición Transitoria Cuarta y en este sentido, el CESCV considera que no parece lógico plantear modificaciones parciales de normativa sin conocer el nuevo modelo de residencias para personas mayores y personas con diversidad funcional en la Comunitat Valenciana en su conjunto, por lo que se debería aplicar una moratoria a la aplicación de esta Disposición Transitoria Cuarta, en espera de la aprobación de la normativa completa del nuevo modelo.

CAPÍTULO III. Artículo 3. Modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales

Artículo 3.1. Se modifica el artículo 6.2.

El punto 1, que modifica el artículo 6 (Régimen organizativo y de funcionamiento del Órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales), punto 2, indica que el mencionado órgano deberá aprobar, en un

plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución, entre otros aspectos, sus normas de funcionamiento o régimen de sustitución de las personas integrantes del mismo.

Desde el Comité se considera que, dadas las funciones de este órgano y su repercusión, el plazo de nueve meses previsto es excesivo y que puede establecerse un plazo máximo de tres meses, que es el mismo que está recogido en el texto vigente que se quiere modificar.

Además, en cuanto al régimen de sustitución de las personas integrantes del mismo, que recaerá en personas del mismo rango, el CES-CV considera que debe contemplarse una excepción en el caso de la presidencia para que ésta pueda ser delegada en un rango no inferior al de secretaria autonómica y que, en todo caso, debe respetarse lo dispuesto en la normativa estatal en materia de órganos colegiados y en la demás normativa vigente en esta materia.

Artículo 3.4. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 19

El punto 4, modifica los apartados 5 y 7 del artículo 19. En relación con el apartado 5, el Comité considera que el plazo añadido es excesivo, no entendiéndose la dificultad de obtener inmediatamente el informe de la Mesa General de Negociación. En cuanto al apartado 7, que añade la incorporación progresiva de los puestos de trabajo, el CES-CV entiende que, para garantizar la seguridad jurídica de las partes, la ratio de personal exigida debe cumplirse desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios y que la progresión en la incorporación del personal debe estar íntimamente ligada a la efectiva puesta en marcha de los servicios concertados.

Artículo 3.8. Se modifican los artículos 23.1.d) y 23.2

En el punto 8, se propone la modificación del artículo 23 (Financiación y justificación), punto 1, apartado d) en los siguientes términos:

“d) El sistema de justificación será el establecido a través del contrato programa, conteniendo, como mínimo y con carácter anual, la certificación del gasto realizada por la intervención municipal del Ayuntamiento o Mancomunidad,

la certificación de la secretaria municipal de todos los profesionales financiados a través del contrato programa y una memoria final justificativa general de las actividades realizadas que comprenderá todas las acciones desarrolladas en los servicios integrados en el contrato programa, firmada por la dirección de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa”.

Para un mejor entendimiento del precepto, el Comité entiende que se debería eliminar el artículo indeterminado “un” y hacer referencia únicamente al “órgano competente”.

Artículo 3.9. Se modifica el artículo 26

El punto 9 modifica el artículo 26 (Causas de extinción, incumplimiento y efectos). El segundo párrafo de la letra c) del apartado 1 de este artículo contiene el siguiente texto: *“En el supuesto de que el incumplimiento afecte a materias de obligada negociación de la entidad local, también se podrá remitir por parte de la unidad administrativa responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, esta situación a la mesa general de negociación”.*

Aunque en este párrafo tan solo se modifica la expresión “dicha situación” por la de “esta situación”, el Comité considera que la remisión a la Mesa General de Negociación de esta situación de incumplimiento de materias de obligada negociación no debe quedar a expensas de la voluntad de la correspondiente unidad administrativa, al tratarse de una materia de obligada negociación según lo establecido el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3.12. Se añade un apartado al artículo 39

El punto 12 añade un apartado al artículo 39 en los siguientes términos: *“3. Las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:”*

El Comité entiende que debe eliminarse el término “básicas” porque en el apartado se relacionan todas las funciones que se le asignan a esta Comisión.

Artículo 3.16. Se añade una Disposición Adicional Novena

El punto 16 añade una Disposición Adicional Novena con el siguiente contenido:

Disposición Adicional Novena. Comisión Mixta con las Entidades Locales para la transferencia de personal, infraestructuras y equipamientos de competencia de la Generalitat.

4.- La Comisión Mixta tendrá una composición paritaria entre representantes de la Generalitat y de la Entidad Local en cada caso afectada, de acuerdo con la siguiente distribución: presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría.

Teniendo en cuenta que las condiciones de transferencia de personal entre administraciones es materia de obligada negociación, el CES-CV propone la inclusión de los siguientes párrafos:

“En los supuestos en que la infraestructura a transferir incluya personal público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración Local afectada deberá convocar la Mesa General de Negociación por ser materia de obligada negociación.

En este caso, las organizaciones sindicales más representativas formarán parte de la Comisión Mixta para la transferencia de personal, infraestructuras y equipamientos de competencia de la Generalitat en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.”

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora la remisión del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Vº Bº El Presidente
Luis Arturo León López

La Secretaria General
Ángeles Cuenca García